



MARTES 19 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 114
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10548

Artículo 1º.- Quienes reciben en virtud de normas legales, reglamentarias, convencionales o de cualquier otro origen o naturaleza, beneficios y/o bonificaciones sobre el valor de las tarifas de servicios públicos domiciliarios de provisión de energía, agua y saneamiento, mantendrán los mismos hasta el consumo de ciento cincuenta kilowatts hora (150 kw/h) y veinticinco metros cúbicos (25 m3) por mes, respectivamente, no pudiendo superar los límites de consumo fijados para los beneficiarios del Programa "Tarifa Social Provincial" (Decreto N° 1357/2006 y sus modificatorios) o el que en el futuro lo reemplace o sustituya; a partir de esos niveles deben abonar la tarifa regulada para la categoría de usuario que le corresponda.

Artículo 2º.- La presente Ley resulta de aplicación respecto de los servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial, en relación al personal y funcionarios del Sector Público Provincial, Financiero y No Financiero, en los términos del artículo 5º y concordantes de la Ley N° 9086, como así también en relación a aquellas personas que se vinculen al mismo bajo la modalidad de contrato de obra, de servicio, pasantía, consultoría, beca, servicios a cargo de terceros (monotributistas) o cualquier otra vinculación jurídica remunerada o no remunerada con la que se la nomine.

Asimismo, quedan incluidos el personal y directivos de los prestadores de servicios públicos, sean estos públicos o privados.

Artículo 3º.- Queda derogada toda disposición general y especial que se oponga a la presente Ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO
CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 849

Córdoba, 12 junio 2018

VISTO:

El expediente N° 0473-091368/2018.

Y CONSIDERANDO:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10548.....	Pag. 1
Decreto N° 904.....	Pag. 1
Decreto N° 849.....	Pag. 1
Decreto N° 859.....	Pag. 3

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 67.....	Pag. 3
-----------------------	--------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1476 SERIE "A".....	Pag. 6
--	--------

JUNTA DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: CUARENTA Y NUEVE.....	Pag. 6
---------------------------------------	--------

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 22.....	Pag. 7
---------------------------------	--------

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 46.....	Pag. 7
Resolución N° 63.....	Pag. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO

Fe de Errata.....	Pag. 9
-------------------	--------

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 904

Córdoba, 12 de junio de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.548, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que por Ley N° 10.508, se incorporó al Libro Segundo del Título II del Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 t.o. 2015 y sus modificatorias – el Capítulo Sexto a través del cual se establece un régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba.

Que por el Artículo 224 ter del Código Tributario Provincial, se definen como pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el Artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N°

24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por la Dirección General de Rentas en uso de sus facultades.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 224 undecies del citado Código Tributario, la Dirección General de Rentas puede celebrar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el Régimen simplificado provincial pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Que en el marco de tales disposiciones y procedimientos acordados entre la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir del 1° de julio de 2018, el importe fijo mensual correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se liquidará y será recaudado conjuntamente con el importe correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-.

Que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, como Organismo Fiscal debe favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales como parte de sus facultades de recaudación, verificación y fiscalización de los tributos provinciales, dispuestas en el Artículo 17 del Código Tributario Provincial.

Que en tal sentido, atendiendo al carácter obligatorio del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resulta necesario facultar a dicho Organismo Fiscal para dar de alta de oficio a aquellos sujetos que encontrándose inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, no lo estén en el Fisco Provincial respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en la medida que las actividades en las que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos resulten alcanzadas por dicho impuesto.

Que asimismo, corresponde facultar al Organismo Fiscal Provincial para establecer mecanismos y/o procedimientos que permitan a los sujetos alcanzados por las disposiciones del presente Decreto, conocer su inclusión en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, en su caso, oponerse a la misma o a la categorización otorgada, si fuera necesario.

Que conforme las disposiciones del Artículo 137 de la Ley Impositiva N° 10.509, vigente para la anualidad 2018, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado, con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial, para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alcúotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Provincial y leyes especiales, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos y a establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del citado Código.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 36/2018, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 326/2018 y por Fiscalía de Estado al N° /2018 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, de la siguiente manera:

1. INCORPÓRASE como Artículo 149 ter el siguiente:

"Artículo 149 ter: ESTABLÉCESE que la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas u organismo que en el futuro la reemplace, dará de alta de oficio como contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Capítulo Sexto del Título II del Libro Segundo del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias – a aquellos sujetos respecto de los cuales se verifiquen, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

1) Se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias- con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba;

2) no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto en el Título II del Libro II del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorios – y

3) las actividades en las que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos resulten alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

2. INCORPÓRASE como Artículo 149 quáter el siguiente:

"Artículo 149 quáter: ESTABLÉCESE que la Dirección General de Rentas clasificará en exentos u obligados al pago, según corresponda, a los sujetos comprendidos en el artículo anterior, en base al análisis del tratamiento impositivo que, en el ámbito provincial, corresponde dispensar a las actividades en las que se encuentran inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y los cruces de información con entidades, organismos y/o dependencias privados y/o públicos."

3. INCORPÓRASE como Artículo 149 quinquies el siguiente:

"Artículo 149 quinquies: ESTABLÉCESE que la Dirección General de Rentas, implementará un mecanismo de consulta a través del cual los sujetos que fueron dados de alta de oficio en los términos del Artículo 149 ter de la presente norma, podrán verificar su encuadramiento y/o categorización en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, de corresponder, proponer la adecuación de los mismos en base a los parámetros que se habiliten a tal fin."

4. INCORPÓRASE como Artículo 149 sexies el siguiente:

"Artículo 149 sexies: Los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Capítulo Sexto del Título II del Libro Segundo del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias – en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 44 de la Ley Impositiva N° 10.509, quedarán encuadrados en los códigos de actividades económicas del Anexo I y Artículos 16 a 34 de la referida Ley Impositiva, o norma que en el futuro la sustituya, que automáticamente defina la Dirección General de Rentas en función de la equiparación de dichas actividades con las contenidas en el clasificador de actividades económicas de la Resolución General AFIP N° 3537/2013 y sus normas complementarias."

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia a partir de la fecha del presente dispositivo legal.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Decreto N° 859

Córdoba, 12 de junio de 2018

VISTO: el Expediente N° 0423-053320/2018 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones propicia la declaración del Estado de Alerta Ambiental por riesgo de incendios en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, desde el día 15 de mayo y hasta el 31 de diciembre del año 2018 inclusive.

Que el Jefe de Operaciones del Plan Provincial del Manejo del Fuego dependiente de la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático y Catástrofes del Ministerio de Gobierno de la Provincia, insta la presente gestión en tanto constituye una herramienta de suma importancia a la hora de evitar la ocurrencia de incendios forestales producto de las condiciones climáticas que se registran durante las estaciones de otoño e invierno y agravan la situación periódica de sequía en la Provincia de Córdoba, especialmente en las zonas serranas.

Que la solicitud que por autos se gestiona se fundamenta en la necesidad de redoblar esfuerzos a fin de profundizar las medidas destinadas a prevenir y combatir los acontecimientos susceptibles de producir daños a causa de los incendios que por su magnitud, alcance e intensidad, tienen efectos devastadores en las familias, economías regionales, bienes, contaminando cursos de agua y recursos naturales.

Que con la declaración del Estado de Alerta Ambiental se torna necesaria la adopción de medidas urgentes para prevenir, combatir o neutralizar esos efectos dañinos que además afectan la producción, el turismo y la actividad de numerosas familias.

Que conforme a las previsiones del artículo 18 incisos 10) 23) y 25) del Decreto N° 1791/2015, ratificado por Ley N° 10.337, es competencia del

Ministerio de Gobierno velar por la correcta aplicación de la Ley N° 8751 de Manejo de Fuego, la que faculta a la autoridad de aplicación a tomar las medidas necesarias para prevenir y combatir incendios en áreas rurales y forestales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 67

Córdoba, 15 de junio de 2018.

VISTO: la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), el

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que obra en autos el Visto Bueno del señor Secretario de Gestión de Riesgo Climático y Catástrofes del Ministerio de Gobierno.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 361/2018, y por Fiscalía de Estado con el N° 471/2018 y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DECLÁRASE, a partir del día 15 de mayo y hasta el 31 de diciembre del año 2018 inclusive, el Estado de Alerta Ambiental por riesgo de incendios en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROHÍBASE en tierras públicas de la Provincia, el encendido de cualquier tipo de fuego y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático y Catástrofes del Ministerio de Gobierno, a reducir el área territorial de alerta, como así también a disponer el cese anticipado de la prohibición establecida en el artículo anterior, en tanto y en cuanto las circunstancias y condiciones ambientales lo permitan.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación, se de amplia difusión y publicidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el reparto de competencias entre la Nación y las Provincias establecido en la Constitución Nacional; la atribución de policía del trabajo consagrado en el Art. 144, inc. 17) de la Constitución de la Provincia de Córdoba y las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.390; el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba, consagrado en la Ley Provincial N° 9944 y la Ley N° 10.337,

de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 116/2011 de la Secretaría de Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley Nacional N° 24.650, estableció la edad mínima de admisión al empleo.

Que esa ratificación importó, para nuestro país, cumplir con el compromiso asumido de elevar la edad mínima de admisión al empleo, en consonancia con la norma global.

Que en tal sentido, se sancionó la Ley N° 26.390, por la que se dispuso que los dieciséis (16) años fuese la edad mínima para la admisión al empleo.

Que como excepción a la prohibición mencionada, el artículo 8° del Convenio N° 138 prevé la participación de niñas y niños en representaciones artísticas, reconociendo a la autoridad competente, la posibilidad de otorgar los permisos individuales a esos efectos.

Que el Ministerio de Trabajo tiene a su cargo el poder de verificar la legislación en materia laboral en todo el territorio provincial (artículo 144, inc. 17, de la Constitución de la Provincia de Córdoba y artículo 32, inc. 4, del Anexo Único de la Ley Provincial N° 10.337) siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento destinado a autorizar la participación de niñas y niños en representaciones artísticas y fijar los requisitos, extremos y condiciones que deberán cumplir los interesados en obtenerla.

Que, si bien el trámite vinculado con las autorizaciones artísticas tiene que ser ágil para armonizar con los tiempos propios de las distintas expresiones de la actividad, debe ser exhaustivo en cuanto implica un control de mérito tendiente a preservar el efectivo goce de los derechos de las niñas, niños menores de 16 años, en consonancia con las normas precitadas y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, de rango constitucional, y en tal sentido la presente Resolución conserva el temperamento de la Resolución N° 116/2011, a la que sustituye.

Que en esa inteligencia, las autorizaciones deberán ser otorgadas con criterio restrictivo, debiendo tomar intervención la autoridad administrativa con carácter tuitivo y preventivo en orden a la preservación de los mencionados derechos. Por lo expuesto y normas citadas,

EL MINISTRO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La regulación y fiscalización del régimen de participación de niñas y niños menores de 16 años en actividades artísticas en el territorio de la provincia de Córdoba se registrará por la presente Resolución. El Ministro de Trabajo es quien acordará o denegará, en cada caso particular, las autorizaciones respectivas.

ARTÍCULO 2°.- El señor Ministro de Trabajo podrá delegar esta atribución en los funcionarios que designe, los que deberán investir una jerarquía igual o superior a Director. Las autorizaciones se concederán con criterio restrictivo.

ARTÍCULO 3.- Deberán requerir autorización al organismo laboral quienes pretendan la participación de niñas y niños a partir de 45 días y hasta 15 años, en actividades artísticas que persigan una finalidad de lucro, con

independencia de la calidad que ostente el solicitante, ya sea que se trate de una sociedad comercial o una asociación civil.

ARTÍCULO 4.- Se considerarán actividades artísticas, al efecto de esta resolución, a las presentaciones de desfiles y modelaje, obras de teatro, producciones cinematográficas, televisivas, radiales de contenido diverso (documentales, ficción, animación, publicidad comercial o institucional, etc.); exhibiciones de música instrumental y/o vocal o de danzas y, en general, todo espectáculo que implique la exposición pública de niñas o niños, incluyendo presencias, procesos de selección de talentos (casting) y ensayos, cualquiera sean las pantallas y plataformas de contenidos audiovisuales de reproducción de esas representaciones. La enumeración precedente, es de carácter meramente ejemplificativa.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución no se aplicará a las actividades artísticas realizadas por los niños y niñas en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones, públicas o privadas, de formación o promoción artística. No obstante, cuando estas instituciones, escuelas o academias realicen exhibiciones abiertas a todo público, en las que participen sus alumnas y alumnos menores de 16 años, si tienen fines lucrativos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 6°.- El Equipo Técnico de la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), o quien en el futuro lo reemplace, intervendrá en la sustanciación del procedimiento previo a la autorización de participación de niñas y niños en actividades artísticas. Antes de resolver si concede o deniega la autorización respectiva, el señor Ministro de Trabajo, o el funcionario que éste designe, podrá requerir la opinión fundada del referido Equipo Técnico o de algún organismo público o privado que considere pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Toda persona física o jurídica que requiera autorización para la realización de una representación artística en la que participen niñas y niños menores de 16 años, deberá presentar su solicitud por escrito, con una anticipación no menor a 10 días del inicio de la actividad o de las actividades previas (ensayos), si las hubiera. La nota de solicitud se presentará conjuntamente con el formulario anexo a la Resolución e indicará, brevemente, el contenido de la actividad artística de que se trate y el rol a desempeñar por las niñas y niños que participan en ella.

ARTÍCULO 8°.- La solicitud y el formulario anexo del artículo 7°, deberán ir acompañados de la siguiente documentación, en original y copia: En el caso que el solicitante sea una persona física: documento que acredite identidad y comprobante de su condición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que en el futuro la reemplace. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica: deberá acreditar su condición por medio de la inscripción expedida por autoridad competente. En el Formulario Anexo, se deberán consignar las condiciones del contrato debiendo señalar con exactitud: lugar; fecha (s) y horario (s) del o de los ensayos y de las actuaciones; fecha de inicio y finalización de la actividad; características del evento artístico en el que la niña/o va a participar; guión de la obra, en el caso que lo haya; tareas que realizará el niño/a y asignación dineraria convenida. Si en el Formulario Anexo no se han consignado los datos indicados, se deberá acompañar el contrato celebrado. El Formulario anexo deberá ser suscripto por el solicitante, el padre, madre o tutor del niño o niña que participará de la actividad artística y las firmas allí insertas deberán ser certificadas por autoridad policial, bancaria, notarial,

juez de paz o por aquellos funcionarios con competencia para realizar tal certificación. Póliza del seguro de responsabilidad civil y servicio de emergencia médica contratado para la actividad artística de que se trate. Certificado médico que acredite la aptitud psicofísica de la niña o niño para desarrollar la actividad en la que participará, extendido por un facultativo del sector público o privado de la salud. Certificado de alumno/a regular extendido por el establecimiento escolar donde la niña o niño cursa sus estudios, con indicación del horario en que asiste a esa institución educativa. La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados suspenderá el trámite hasta su efectiva acreditación.

ARTÍCULO 9°.- Presentada la nota de solicitud, el formulario anexo y la documentación señalada en los Arts. 5° y 6°, se citará a los padres o representantes legales de las niñas y/o niños para que ratifiquen su consentimiento ante el Equipo Técnico de COPRETI, pudiendo comparecer cualquiera de ellos. En la audiencia designada deberán acreditar su identidad y el vínculo con el niño o niña mediante el documento respectivo. Asimismo deberán informar si acompañarán personalmente a la niña o niño durante la(s) jornada(s) de la actividad artística de que se trate, caso contrario, deberán designar a ese fin, una persona mayor de edad, ajena a la persona del solicitante y demás integrantes de la productora artística y de quien se agregará – a las actuaciones iniciadas - copia de su documento de identidad. La incomparecencia a esta audiencia suspenderá el trámite, hasta tanto se sustancie la misma.

ARTÍCULO 10°.- En oportunidad de la instancia mencionada en el Art. 9°, la integrante del Equipo Técnico de COPRETI que intervenga, invitará al niño o a la niña a expresar su opinión sobre la actividad artística que realizará, materializando su derecho a opinar y ser oído, conforme lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Provincial N° 9.944. De esas manifestaciones se dejará una breve reseña en el acta que se labre.

ARTÍCULO 11°.- La selección de talentos (casting) de niñas y niños menores de 16 años, para su autorización, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: Solicitud por escrito, con una anticipación no inferior a 10 días del inicio de la actividad, en la que se deberá consignar los datos del solicitante, su nombre o razón social; domicilio real y constituido los fines del trámite; breve descripción del producto artístico que justifica la realización del casting; domicilio donde se realizará la selección de talentos, días y horarios en los que ésta se desarrollará, con indicación de fecha inicio y finalización de la misma. En el caso que el solicitante sea una persona física, documento que acredite identidad y comprobante de su condición ante la AFIP o el organismo que en el futuro la reemplace. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica: deberá acreditar su condición por medio de la inscripción expedida por autoridad competente. Póliza del seguro de responsabilidad civil. Comprobante del servicio de emergencia médica (área protegida) contratado para la cobertura del ámbito donde se realice la actividad.

ARTÍCULO 12°.- En un plazo de 5 días hábiles, computados a partir del efectivo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en los Arts. 7°, 8°, 9°, 10° u 11°, el señor Ministro o el funcionario designado a tal fin, otorgará la autorización respectiva. La denegatoria, que deberá ser fundada, podrá ser recurrida en los términos de la ley de Procedimiento Administrativo de la provincia de Córdoba. En todos los casos, cada solicitud dará lugar a la verificación de la actividad, a través del área de verificación e inspección, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos de infancia.

ARTÍCULO 13°.- La autorización mencionada en el Art. 12° se otorgará para cada representación artística en la que se requiera la participación de niños o niñas, de acuerdo a lo indicado en la solicitud. No se extenderán autorizaciones de manera genérica, sin plazo o por tiempo indeterminado. La autorización otorgada para una selección de talentos no supone el otorgamiento de la autorización de la producción artística que se realice posteriormente con los niños y/o niñas elegidos.

ARTÍCULO 14°.- La autorización otorgada deberá exhibirse, a requerimiento de la inspección del trabajo, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 15°.- En materia de jornada, además de las normas contenidas en la ley N° 26.390 sobre prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, quien requiera la participación de niñas o niños en actividades artísticas, incluidos ensayos y selección de talentos, deberá observar lo siguiente: La jornada no podrá exceder de un máximo de 4 horas diarias y 16 semanales. La misma será diurna, entendiéndose por tal la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas. El horario señalado precedentemente podrá extenderse cuando se lo requiera, siempre que no se afecte el pleno goce y ejercicio de los derechos del niño o niña. Entre los 45 días y los 3 años de edad, los niños y niñas podrán participar de actividades artísticas en jornadas de 2 horas diarias y 8 semanales. En los procesos de selección, la permanencia de los niños en el lugar de convocatoria, no deberá superar las 4 horas en total, incluidos el tiempo de espera y la audición. Cuando se trate de la franja etaria del punto c. la permanencia no deberá superar un total de 2 horas. La niña o niño deberá gozar de un descanso semanal no menor a 48 horas consecutivas.

ARTÍCULO 16°.- Durante la actividad artística, incluidos ensayos y procesos de selección de talentos, los padres, representantes legales o las personas autorizadas por ellos, deberán estar presentes al efecto de preservar los derechos de las niñas y niños.

ARTÍCULO 17.- Cualquiera sea la actividad artística cuya autorización se requiera, se deberá garantizar que los niños y las niñas que participen en ella, dispongan de un ámbito que resguarde su intimidad y sea diferenciado del espacio de los adultos. En los procesos de selección de talentos, se deberá garantizar, además, que el tiempo de espera hasta el momento de la audición, transcurra en un ámbito que preserve a niños y niñas de cualquier contingencia que pueda afectar su integridad psico-física.

ARTÍCULO 18°.- Cuando los ensayos y/o las actividades artísticas superen los 90 días de duración, los padres o representantes legales deberán presentar, además, un certificado escolar que informe sobre la permanencia, asistencia regular y rendimiento escolar. Asimismo deberán acreditar, mediante certificado psicofísico, la aptitud del niño o niña para continuar con la actividad que desarrolla.

ARTÍCULO 19.- En aquellas actividades artísticas autorizadas conforme la presente resolución y en la medida que la modalidad o naturaleza lo permita, se deberá incluir la leyenda: "El trabajo infantil está prohibido por ley 26.390, con excepción – entre otras – del trabajo infantil artístico cuando haya sido autorizado por el organismo de aplicación. Actividad autorizada por Resolución del Ministerio de Trabajo de Córdoba", consignando la fecha de la misma.

ARTÍCULO 20°.- Verificado el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidos en la presente, los solicitantes serán pasibles de las sanciones previstas en la ley N° 8.015, sus reglamentarias, correlativas y concordantes o el dispositivo legal que en adelante la reemplace.

ARTÍCULO 21°.- Constatada, por cualquier medio, la inminente realización de una actividad artística contemplada en la presente, cuya producción no haya instado el procedimiento de solicitud, el Ministerio aplicará las sanciones y medidas pertinentes, intimando al inmediato cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 22°.- La presente Resolución del Ministro de Trabajo sustituye, en todas sus partes, la Resolución N° 116/2011, del entonces Secretario de Trabajo.

ARTÍCULO 23°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las entidades sindicales y empresariales relacionadas con la actividad artística y áreas de fiscalización y control del Ministerio de Trabajo para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

FDO OMAR HUGO SERENO MINISTRO DE TRABAJO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS. SERIE "A": En la Ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La sanción de la Ley N° 10508 de fecha 13/12/17, por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que la misma dispone crear distintas Cámaras, Juzgados y Asesorías, con asiento en la ciudad de Córdoba, Río Cuarto y Cruz del Eje, de la Primera, Segunda y Séptima Circunscripción Judicial respectivamente.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

SE RESUELVE: 1. TOMAR RAZÓN de lo dispuesto en el art. 49 la Ley N° 10508 de fecha 13/12/17, en la que dispone: Crear en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en ésta ciudad de Córdoba, dos Cámaras Laborales, las que se denominarán "Sala 12 Cámara del Trabajo y Sala 13 Cámara del Trabajo" y en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Río Cuarto, una Cámara Laboral, la que se denominará "Cámara del Trabajo 2° Nominación", pasando a denominarse la Cámara existente "Cámara del Trabajo 1° Nominación".

2. TOMAR RAZÓN de lo dispuesto en el art. 50 la Ley N° 10508 de fecha 13/12/17 en la que dispone: Crear en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en ésta ciudad de Córdoba, dos Juzgados de Familia, las que se denominarán "Juzgado de Familia de Séptima Nominación y Juzgado

de Familia de Octava Nominación".

3. TOMAR RAZÓN de lo dispuesto en el art. 51 la Ley N° 10508 de fecha 13/12/17 en la que dispone: Crear en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en ésta ciudad de Córdoba, dos Asesorías Letradas de Familia, las que se denominarán "Asesoría de Familia de 7° Nominación y Asesoría de Familia de 8° Nominación".

4. TOMAR RAZÓN de lo dispuesto en el art. 52 la Ley N° 10508 de fecha 13/12/17 en la que dispone: Crear en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en ésta ciudad de Cruz del Eje, un Juzgado de Ejecución Penal, el que se denominará "Juzgado de Ejecución Penal 2° Nominación", pasando a denominarse el Juzgado existente "Juzgado de Ejecución Penal 1° Nominación".

5. TOMAR RAZÓN de lo dispuesto en el art. 53 la Ley N° 10508 de fecha 13/12/17 en la que dispone: Crear en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cruz del Eje, una Asesoría Letrada con Funciones Múltiples, la que se denominará "Asesoría Letrada con Funciones Múltiples de 2° Turno", pasando a denominarse la Asesoría existente "Asesoría Letrada con Funciones Múltiples de 1° Turno".

6. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Delegación de Administración General local, a los tribunales aludidos, Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Colegio de Abogados de la

Provincia, Colegio de Abogados de la sede, Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

JUNTA DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: CUARENTA Y NUEVE (49/2018). En la Ciudad de Córdoba a los 5 días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Dra. Laura ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Romina CUASSOLO, Cristian SAVID, Hugo CUELLO, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:.. Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: **ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante LAS ALBAHACAS-EX SAN BARTOLOME-LAS TAPIAS (Departamento RIO CUARTO) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el

mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-Fdo: Dra. Laura ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, Romina CUASSOLO-Poder Legislativo, Cristian SAVID-Ministerio Público Fiscal, Hugo CUELLO-Poder Legislativo, y Ricardo DE TORO-Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO.
VACANTE: LAS ALBAHACAS-EX SAN BARTOLOME-LAS TAPIAS.
CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo Número	TOTAL
1 PONCE DE LEON, GUSTAVO	DNI	24.521.842 76,11
1 día - N° 159169 - s/c - 19/06/2018 - BOE		

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**Resolución Normativa N° 22**

Córdoba, 14 de Junio de 2018.-

VISTO: El Decreto N° 849/2018, de fecha 12 de Junio del corriente, modificatorio del Decreto N° 1205/2015, y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE conforme lo establece el punto 1. del Artículo 1 del Decreto N° 849/2018, esta Dirección General de Rentas dará de alta de oficio a aquellos contribuyentes que no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con actividad alcanzada por dicho impuesto, y además se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en (RS) Monotributo - Ley Nacional N° 24.977.

QUE el punto 3. del mencionado artículo establece que la Dirección indicará, para los sujetos que fueron dados de alta en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, la forma de verificar su encuadramiento y/o categorización y la adecuación de los mismos.

QUE de acuerdo a todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**Resolución N° 46**

Córdoba, 15 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-340063/17, mediante el cual se impulsa por medio del procedimiento de Compulsa Abreviada, para la adquisición de "INSUMOS DE LIMPIEZA/ALIMENTOS", con destino al Hospital "Dr. Emilio Vidal Abal" de Oliva, dependiente de esta Cartera Ministerial, para cubrir un periodo de CUATRO (04) meses.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones, justifica la precitada compulsa en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, a instancias de la Dirección del citado Establecimiento Asistencial.

Que se incorporan Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas; como así también constancias de su publicación en el Portal Web de Compras de la Provincia, Boletín Oficial, Circular Aclaratoria Nro. 01/2017 y Acta de Apertura de Sobres, de donde surge la presentación de SIETE (07) firmas oferentes, a saber: Insumos Desc. S.R.L., Et Working de Tasada Evelin María, MG Distribuidora

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR en la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, a continuación del Artículo 283 los siguientes Artículos y Título:

"Inscripción- Encuadramiento de Oficio

Artículo 283 (1).- Los sujetos que sean dados de alta de oficio en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Artículos 224 bis y siguientes del Código Tributario Provincial- conforme lo previsto en el Decreto N° 849/2018 podrán verificar su encuadramiento y/o categorización a través de la página Web de esta Dirección y, de corresponder, proponer la adecuación de los mismos a través del trámite web habilitado a tal fin.

Artículo 283 (2).- La Dirección General de Rentas podrá solicitar a los sujetos referidos en el artículo anterior, la documentación y/o información que estime necesaria para confirmar el encuadramiento y/o categorización en el referido Régimen Simplificado.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

de Giannoboli Mónica Liliana, Jat S.A. de José Alberto Toscano S.A., La Comarca Distribuidora de Battiston Natalia Elizabeth, Tomás Echenique y Biohigiene de Abraham Ezequiel, acompañando las mismas la documentación respaldatoria.

Que a fs. 62 y 65 se incorporan planillas de verificación de requisitos formales y comparativa de precios, respectivamente; agregándose a fojas 66 el informe elaborado por la Dirección del Hospital "Dr. Emilio Vidal Abal" de Oliva, otorgándole el Visto Bueno Técnico a MG Distribuidora de Giannoboli Mónica Liliana respecto de los Renglones 1 y 10; a Jat S.A. José Alberto Toscano S.A., respecto de los Renglones 4, 6, 8, 9, 12, 13 y 15; y a Tomás Echenique respecto del Renglón Nro. 14. Asimismo, solicita dejar sin efecto el resto de los renglones, autorizando la utilización de Fondos "R" para su compra.

Que en consecuencia, a fojas 77 se efectúa notificación a los oferentes Echenique Tomás y José Alberto Toscano S.A., poniendo en conocimiento que por disposición interna no se realizará la compra de los Renglones Nros. 14 y 15; agregándose a fojas 78, nueva planilla comparativa de precios.

Que a fojas 80, la Dirección General de Compras y Contrataciones informa que los precios ofertados se ajustan a valores corrientes de mercado. Asimismo, se deja constancia que según el Visto Bueno de fojas 66, los Renglones Nros. 2, 3, 5, 7 y 11 fueron dejados sin efecto. Por otra parte, pone en conocimiento que MG Distribuidora no cumple con las es-

pecificaciones técnicas requeridas para el Renglón Nro. 10. También informa que por disposición interna del Ministerio de Salud, no se contratarán los Renglonos Nros. 14 y 15. Por último, se comunica que Insumos Desc. S.R.L., no presenta garantía de mantenimiento de la oferta por lo que corresponde el rechazo de su propuesta.

Que obra incorporado informe de certificación de fondos expedido por la Jefatura de Área Tesorería de esta Cartera Ministerial, de donde se da cuenta la disponibilidad de los mismos para la erogación que lo gestionado en autos propicia, correspondientes al Programa de Recupero de Gasto Hospitalario

Que corre agregada la reserva del gasto correspondiente bajo Documentos Contables Nros. 2018/000204, 2018/000205 y 2018/000206; por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$163.563,50); todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14, lo dispuesto en el Anexo I al Decreto Nro. 676/16 y Art. 41 de la Ley de Presupuesto Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 236/18;

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE:

1°.- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la adquisición de INSUMOS DE LIMPIEZA/ALIMENTOS", con destino al Hospital "Dr. Emilio Vidal Abal" de Oliva, dependiente de esta Cartera Ministerial, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/14.

2°.- DÉJASE SIN EFECTO la Contratación de los Renglonos Nros. 2, 3, 5,

7, 11, 14 y 15, de la presente Compulsa Abreviada; por no ser necesaria la adquisición de los mismos conforme los informes técnicos obrantes en autos.

3°.- RECHÁNZANSE las ofertas presentadas por las firmas: Insumos Des. S.R.L., por no acompañar garantía de mantenimiento de oferta; y MG Distribuidora de Giannoboli Mónica Liliana, respecto de su oferta en el Reglón Nro. 10, por no cumplimentar con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego.

4°.- ADJUDÍCASE la adquisición de INSUMOS DE LIMPIEZA/ALIMENTOS", con destino al Hospital "Dr. Emilio Vidal Abal" de Oliva, dependiente de esta Cartera Ministerial, a partir de la efectiva notificación de la orden de compra y para cubrir un periodo de CUATRO (04) meses, de conformidad al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

5°.- LA presente erogación que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$163.563,50) se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 464-000, Partida Principal 2, a los Parciales, Subparciales y Descripciones del P.V.; que se consignan en ANEXO II, el que compuesto de Una (01) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

6°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por las firmas adjudicatarias.

7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO

Resolución N° 63

Córdoba, 23 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-344178/2017, mediante el cual se impulsa por medio del procedimiento de Compulsa Abreviada, la adquisición del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN", con destino al Hospital Tránsito Cáceres de Allende, para cubrir un periodo de TRES (3) meses a partir del 01/04/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la Secretaría de Servicios Asistenciales de esta Cartera justifica la precitada compulsa.

Que se incorporan Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas; como así también constancias de su publicación en el Portal Web de Compras de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia y Acta de Apertura de Sobres, de donde surge la presentación de UNA (1) firma oferente, acompañando la misma la docu-

mentación respaldatoria.

Que a fs. 53 se incorpora planilla de detalle de oferta, obrando a fojas 55 el correspondiente Visto Bueno Técnico de la Secretaría de Servicios Asistenciales.

Que corre agregada la reserva del gasto correspondiente bajo Documento Contable Nro. 2018/000284 por la suma de PESOS SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$711.828,00); todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 305/2014 de la Ley Nro. 10.155 y conforme el índice contemplado en el Decreto Nro. 676/2016, modificatorio del Art. 11 de la precitada Ley y la Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Juris-

dicción de Asuntos Legales bajo Nro. 300/2018;

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

1°.- APRUÉBASE lo actuado y AUTORIZÁSE la contratación para la adquisición del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN," con destino al Hospital Tránsito Cáceres de Allende, para cubrir un periodo de TRES (3) meses, a partir del 01/04/2018, mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 del Decreto Nro. 305/2014, reglamentario de la Ley Nro. 10.155, y en consecuencia ADJUDÍCASE de conformidad al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°.- LA presente erogación que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$711.828,00), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 457-006, Partida Principal 3, Parcial 05, Subparcial 02 – Servicios Médicos y Sanitarios– del P.V.

3°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por la firma adjudicataria.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Por error en nuestra edición N° 113 del Boletín Oficial del día 18/06/2018, Sección 1, en la Resolución N° 37 de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito pag. 6 en su **artículo 2°** donde dice ".. Matrícula J-23787717/17 ..." debió decir ".. Matrícula J-23187717/17 ..."; en su **artículo 3°** donde dice ".. Matrícula J-23787717/17.." debió decir ".. Matrícula J-23187717/17 ..." y en donde dice "FDO.: MIGUEL A. PIZZOTTI, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENSIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO" debió decir "FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENSIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO" dejamos salvado de esta manera dicho error.